

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : DTO-37
Fecha de Publicación : 05.03.1984
Fecha de Promulgación : 19.01.1984
Organismo : MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Ultima Modificación : DTO-326, OBRAS PUBLICAS 18.02.1987

Dicta Normas sobre Delegación de Firma

Nota

Núm. 37.- Santiago, 19 de Enero de 1984.- Visto: La Ley N° 16.436, de 1966; el artículo 65° de la Ley N° 16.840, de 1968; las atribuciones del N° 8 y N° 12 del artículo 32° y el artículo 35° de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el decreto MOP. N° 209, de 1983, y

Considerando: La necesidad de hacer más expedito el despacho de la documentación correspondiente al Ministerio de Obras Públicas,

Decreto:

Nota:

El DTO 326, Obras Públicas, publicado el 18.02.1987, dispone que las normas sobre delegación de firma establecidas en este decreto, se aplicarán también a las materias indicadas en él que se relacionan con el servicio Nacional de Obras Sanitarias, sin perjuicio de las facultades establecidas en el Decreto Ley 2.050, de 1977.

Artículo 1°.- Las materias que a continuación se señalan serán suscritas por las autoridades que se indican, con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", mediante decreto o resolución, según corresponda.

I MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

- 1.1.- Nombramientos en cualquier calidad, contrataciones, designaciones de subrogantes que no operen por el ministerio de la ley y reincorporaciones del personal del Ministerio y Servicios dependientes, en empleos que tengan asignados o se encuentren asimilados hasta el grado 4° de la Escala Unica de Sueldos y superiores al grado 11° de ésta.
- 1.2.- Contrataciones a honorarios del personal del Ministerio y Servicios dependientes, que tengan una remuneración equivalente hasta el grado 4° de la Escala Unica de Sueldos o a honorarios cuyo monto mensual sea superior a veinte y no exceda de sesenta Unidades Tributarias Mensuales.
- 1.3.- Petición y aceptación de renuncia, destitución,

- declaración de vacancia, término anticipado del contrato, y, en general, expiración de funciones del personal a que se refieren los N°s 1.1. y 1.2. Las aceptaciones de renuncia y declaraciones de vacancia por medidas disciplinarias las resolverán los jefes superiores de los servicios.
- 1.4.- Destinaciones contempladas en el artículo 35°, inciso 2° del DFL. N° 338, de 1960, respecto de todo el personal del Ministerio y Servicios dependientes, sin perjuicio en este caso, de la firma del Ministerio del Interior o de las facultades de los Directores Generales de Obras Públicas y de Metro.
 - 1.5.- Comisiones de servicio y de estudio en el extranjero o como beneficiarios de becas dispuestas en los artículos 148 y 149 del DFL. N° 338, de 1960, consultadas en la Ley de Presupuestos, de todo el personal del Ministerio y de los Servicios dependientes, sin perjuicio de la firma de otros Ministros, cuando proceda.
 - 1.6.- Nombramiento de Comisiones Asesoras, fijación y ampliación de los plazos para el cumplimiento de sus cometidos.
 - 1.7.- Aprobación de convenios con personas naturales o jurídicas que involucren la prestación de servicios personales y verse sobre materias que no se relacionen con las construcciones de obras y cuya cuantía sea superior a 500 unidades tributarias y no excedan de 1.500 Unidades Tributarias Mensuales.
 - 1.8.- Autorizar los actos expropiatorios y aprobar los convenios sobre constitución de servidumbres voluntarias en favor del Fisco y los convenios a que alude el artículo 11 del DL. N° 2.186, de 1978, para la ejecución de obras públicas.

II SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

- 2.1.- Nombramientos en cualquier calidad, contrataciones y reincorporaciones del personal del Ministerio y Servicios dependientes, en empleos que tengan asignados o se encuentren asimilados a los grados 11° al 31° de la Escala Unica de Sueldos, sin perjuicio de las facultades de los Directores Generales de esta Secretaría de Estado y de los Jefes Superiores de los Servicios dependientes.
- 2.2.- Ascensos del personal del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las facultades del Director Nacional del Servicio Nacional de Obras Sanitarias.
- 2.3.- Contrataciones a honorarios del personal del Ministerio, y Servicios dependientes que tengan una remuneración equivalente a los grados 11° a

- 31° de la Escala Unica de Sueldos o a honorarios cuyo monto mensual no exceda de veinte Unidades Tributarias Mensuales.
- 2.4.- Petición y aceptación de renuncia, declaración de vacancia, término anticipado del contrato y, en general, expiración de funciones del personal a que se refieren los N°s 2.1. y 2.3, sin perjuicio de las facultades de los Servicios dependientes, incluidas las aceptaciones de renuncia y declaraciones de vacancia por medidas disciplinarias.
 - 2.5.- Autorización de programas de trabajos extraordinarios de Ministerio y Servicios dependientes, sin perjuicio de las firmas que se requieran de otras autoridades.
 - 2.6.- Permisos sin goce de remuneraciones, sin perjuicio de las facultades del Director Nacional del Servicio Nacional de Obras Sanitarias y de los Secretarios Regionales Ministeriales.
 - 2.7.- Comisiones fuera del Servicio y dentro del país, tratándose de Directores Generales, Jefes Superiores de los Servicios dependientes y Secretarios Regionales Ministeriales.
 - 2.8.- Cumplimiento de sentencias ejecutoriadas que afecten el interés fiscal, en materias y de cargo de Obras Públicas.
 - 2.9.- Aprobación de convenios con personas naturales o jurídicas que involucren la prestación de servicios personales y versen sobre materias que no se relacionen con la construcción de obras y cuya cuantía no exceda de 500 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 2°.- Las materias que a continuación se indican, serán objeto de resolución expedidas por el funcionario que se señala con la fórmula "Por Orden del Subsecretario de Obras Públicas".

I JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y SECRETARIA GENERAL

- 1.- Materias relacionadas con el Ministerio de Obras Públicas:
 - 1.1.- Autorizar las transcripciones de los decretos, resoluciones y demás documentos oficiales, y las enmiendas y rectificaciones de forma de los mismos.
 - 1.2.- Certificar años de servicio para efectos previsionales.
- 2.- Materias relacionadas con la Subsecretaría de Obras Públicas:
 - 2.1.- Todas las materias que se relacionan con el personal, salvo las siguientes:
 - a) Provisión de empleos o expiración de

- funciones;
- b) Destinaciones que signifiquen cambios de residencias o que no cumplan con los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 35° del DFL. N° 338, de 1960;
 - c) Aplicación de medidas disciplinarias, y
 - d) Permisos sin goce de remuneraciones de grado superior al 5° de la Escala Unica de Sueldos.
- 2.2.- Adquisiciones de bienes muebles señalados en el artículo 54° de la Ley N° 15.840, que no excedan de 10 Unidades Tributarias Mensuales.
- 2.3.- Emitir las órdenes de compra y dar curso a las facturas para su pago siempre que la adquisición o la contratación del servicio hubiere sido previamente aprobada por el Subsecretario.
- 2.4.- Contratación de servicios no personales para reparación y mantención de inmuebles, muebles, vehículos y maquinarias, que no excedan de 10 Unidades Tributarias Mensuales.
- 2.5.- Autorizar traslados de bienes muebles del activo fijo, entre sus dependencias, incluidas las Secretarías Regionales Ministeriales.
- 2.6.- Autorizar bajas de bienes muebles con o sin enajenación, cuyo valor residual no exceda de 20 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 3°.- En caso de ausencia o impedimento del titular del Departamento de Administración y Secretaría General, podrá dictar las resoluciones que se señalan en el artículo anterior el funcionario a cargo de la Unidad de Gestión Administrativa del referido Departamento.

Artículo 4°.- Deróganse los decretos supremos N°s 1.190, de 1979 y 312, de 1983 y 1.628, de 1980, todos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5°.- Las facultades que se confieren por el presente decreto no obstarán a que estas materias sean objeto de decreto o resolución suscrito por el Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas o Subsecretario, según corresponda, en los casos en que se estime necesario.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Fernando Hormazabal Díaz, Coronel de Ejército, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.-
Saluda Atte. A Ud.- Nidia Grossi Guaita, Secretario General.

